

# República de Colombia Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Secretaría

# **AVISO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 05 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO NO. 070 DE JUNIO 1 DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00739-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Acto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.

Se fija el día **ONCE (11) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **VEINTISEIS (26) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO

Secretaria





#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 1 de 9

# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE TORO ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. 070 (01 DE JUNIO DE 2020)

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020"

El Alcalde del Municipio de Toro, Valle del Cauca, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1066 de 2006, las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 637 del 09 de mayo de 2020, "por el cual se declara un estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en todo el Territorio Nacional", y el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020" y

### **CONSIDERANDO**

Calle 11 No. 3-09 / C.P 761520 Toro-Valle del Cauca. Colombia +57 2 2210552 – 2210539. alcaldía@toro-valle.gov.co http://www.toro-valle.gov.co/



# TORO SOMOS TODOS

#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 2 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Que la Constitución en el artículo 1 erigió a Colombia como una República Unitaria, descentralizada, conformada por entidades territoriales a las que se les reconoce autonomía, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general señalando en el artículo 95, en el que se precisa que el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen que son atribuciones del alcalde:

- 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo." (...)
- 3. "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes". (...)

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior'.

Que el artículo 363 ibídem establece "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)".

# "Toro somos todos"





### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 3 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia indica que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020 y 689 del 22 de mayo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro - Valle del Cauca - Colombia Teléfonos: (57) (2) 2210552 - 2210539 Celular: 3183558954 http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



# TORO SOMOS TODOS

### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 4 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.

Que tal y como lo establece el decreto 678 de 2020 se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hizo necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que con el fin de tener recursos disponibles para atender las necesidades de las entidades territoriales originadas por la crisis causada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, se hace necesario dar cumplimiento a los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, establecen:

"Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en

# "Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



# TORO SOMOS TODOS

#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 5 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo".

Que, en consecuencia, estamos en un estado de emergencia el cual reviste de ciertas facultades legislativas al presidente de la República, y este a su vez está delegando directamente a los Alcaldes para tomar medidas en materia tributaria

# "Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



# TORO SOMOS TODOS

#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

**VERSIÓN: 01** 

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 6 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

que permitan menguar las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 para las entidades territoriales.

Que el Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 en el numeral 1 establece: "Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago."

Que con lo anterior los contribuyentes de Toro, Valle del Cauca, que tengan tributos pendientes por pagar, podrán acogerse a las medidas tributarias temporales, otorgadas a través del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y económica que vive el país derivada de la Pandemia covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto.

# DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Diferir el pago del impuesto predial unificado del año gravable 2020 y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2019 en cuotas iguales del valor del impuesto,

# "Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



# TORO SOMOS TODOS

#### DECRETO

CÓDIGO: GIC-FO-06

**VERSIÓN: 01** 

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 7 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

divididas en el número de meses desde el momento de la solicitud y teniendo en cuenta que el plazo como última cuota será la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Para diferir el pago del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros el contribuyente deberá hacer la solicitud por escrito hasta el 30 de octubre de 2020, a través de los diferentes medios virtuales y/o físicos disponibles, ante la Secretaria de Hacienda, para que esta proceda a realizar la liquidación y entrega de las facturas mensualizadas a fin de que procedan a realizar los pagos en la Secretaria de Hacienda. No se causarán intereses de mora siempre y cuando las cuotas se cancelen dentro de los plazos establecidos.

Es importante indicar que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para acogerse al plazo establecido en el presente Decreto, deberán presentar la declaración del tributo correspondiente al año gravable 2019, a fin de que la Secretaria de Hacienda Municipal, proceda a realizar la liquidación por cuotas del impuesto a pagar

ARTICULO TERCERO: Con el fin de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios, previo el pago total de la deuda, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678, así:

Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

# "Toro somos todos"



# TORO SOMOS TODOS

#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 8 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARAGRAFO UNICO: Los beneficios previstos en el presente decreto solo aplican para los impuestos, tasas, contribuciones o multas de propiedad del municipio de Toro, Valle del Cauca, como entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente decreto tengan suscrito convenio de pago con el municipio de Toro, Valle del Cauca, podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente decreto, para cancelar el saldo pendiente de pago a favor del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda deberá adoptar las acciones y procedimientos administrativos, financieros, tributarios, tecnológicos y demás aspectos operativos para la aplicación de las medidas tributarias adoptadas en el presente Decreto, asegurando su aplicación plena y oportuna, adelantando la correspondiente divulgación de estas a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación, tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2021 y deroga durante su vigencia todas las normas y disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Toro, Valle del Cauca, a los un (01) día del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro - Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 - 2210539 Celular: 3183558954
http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co/



#### **DECRETO**

CÓDIGO: GIC-FO-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 3/01/2020

TRD:

PÁGINA: 9 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS **ESCUDERO BEDOYA** Alcalde Municipal

Anexos: N/A Copia: N/A

Proyectó: Alexander Araque – Jurídico Revisó: Antonio Jose Saldarriaga-Secretario de Hacienda Archivado en: Consecutivo Decretos y Asunto que lo crea

# "Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro - Valle del Cauca - Colombia Teléfonos: (57) (2) 2210552 - 2210539 Celular: 3183558954 http://www.toro-valle.gov.co/ Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co